



RESOLUCIÓN No. 2849

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA FUNDACIÓN SUPERANDO FRONTERAS NIT 900.048.290-1 EN LA MODALIDAD HOGAR SUSTITUTO”**

La Directora (E) del ICBF Regional Caldas, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Resolución Nro. 3899 del 8 de septiembre de 2010, modificada y adicionada parcialmente por las Resoluciones No. 3435 y 9555 de 2016 y,

**CONSIDERANDO**

Que la **FUNDACIÓN SUPERANDO FRONTERAS Nit 900.048.290-1**, es una institución de utilidad común, de derecho privado, con personería jurídica reconocida mediante la Resolución N° 4514 del 6 de diciembre de 2013, vinculado al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, por lo tanto se sujeta a las normas y lineamientos que expide el Instituto para regular el Servicio Público de Bienestar Familiar, representado legalmente por la señora **MARTHA PATRICIA MORALES SALDARRIAGA**.

Que según los Estatutos vigentes de la **FUNDACIÓN SUPERANDO FRONTERAS Nit 900.048.290-1** su objeto es: *“Brindar una atención basada en la promoción de entornos protectores y estilos de vida saludables, prevención de la discapacidad, habilitación/rehabilitación y equiparación de oportunidades, para favorecer la generación de derechos de las personas con discapacidad...”*.

Que la **FUNDACIÓN SUPERANDO FRONTERAS**, le solicitó al ICBF mediante oficio radicado bajo el consecutivo N° **005582** del 4 de julio de 2017, la renovación de la licencia de funcionamiento, con el fin de prestar el servicio en la modalidad **HOGAR SUSTITUTO**, de acuerdo con los nuevos lineamientos técnicos.

Que atendiendo la solicitud por parte de la **FUNDACIÓN SUPERANDO FRONTERAS** para la renovación de la licencia de funcionamiento para la modalidad **HOGAR SUSTITUTO**, se ordenó la conformación del equipo interdisciplinario de profesionales, encargado de la verificación de los requisitos legales, técnico administrativos y financieros, los cuales están previstos en la Resolución N° 3899 de 2010, modificada y adicionada parcialmente por la Resolución No. 3435 de 2016 y 9555 de 2016, indispensables para la renovación de la licencia.

Que el equipo interdisciplinario del ICBF Regional Caldas en primera instancia, realizó el análisis a la documentación aportada por la **FUNDACIÓN SUPERANDO FRONTERAS**, con el fin de determinar si la misma cumplía con los requisitos exigidos por el ICBF para el otorgamiento de la licencia.

Que luego del análisis se estableció que la **FUNDACIÓN SUPERANDO FRONTERAS** no presentó la totalidad de la documentación exigida para la renovación de la misma, por lo que fue necesario requerirla mediante oficio No. S-07653 de fecha 10 de julio de 2017, para que la allegara, documentación que no fue aportada por la institución, no obstante haber sido recibida la comunicación personalmente por la Representante Legal.

Que el equipo técnico interdisciplinario realizó los días 10 y 11 de julio de 2017, visitas a las instalaciones de la **FUNDACIÓN SUPERANDO FRONTERAS**, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos técnico-administrativos, los cuales quedaron registrados en la respectiva acta.

Que la Trabajadora Social que se desempeña como Enlace de Aseguramiento a la Calidad, conceptuó desfavorablemente el día 12 de julio de 2017 frente a la verificación del cumplimiento de los requisitos técnico- administrativos, indicando:



RESOLUCIÓN No. 2849

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA FUNDACIÓN SUPERANDO FRONTERAS NIT 900.048.290-1 EN LA MODALIDAD HOGAR SUSTITUTO”**

*“A partir del marco normativo descrito, se encontró que no se dio cumplimiento al total de requisitos exigidos así:*

*1. Contar con la infraestructura física necesaria y suficiente para el cumplimiento de sus objetivos, conforme a lo establecido en los estándares de estructura definidos para el programa o la modalidad de que trata la solicitud. De acuerdo a la verificación realizada, la sede es necesaria y suficiente para el cumplimiento de los objetivos de la modalidad.*

*2. Contar con talento humano correspondiente a los estándares de estructura definidos para la modalidad: en la verificación realizada los días 10 y 11 de Julio se identificó que no se cuenta con Talento Humano, solo tienen contratado al coordinador de modalidad y profesional de área en calidad de practicante.*

*3. Contar con la dotación institucional correspondiente a los estándares de estructura definidos: en la verificación realizada, la entidad cuenta con la dotación institucional requerida, y en buen estado.*

*4. Contar con la dotación Básica, lúdica, de higiene y aseo personal y escolar correspondiente a los estándares de estructura definidos: en la verificación realizada, no se encontraron evidencias que pudieran definir el cumplimiento de este requisito.*

*5. Contar con un sistema de archivo para las Historias Integrales de los niños, niñas y adolescentes: la entidad cuenta con un sistema de archivo acorde a las normas de retención documental y archivística.*

*6. Contar con Historia Integral para cada niño, niña o adolescente, que incluya los registros y soportes de la etapa de atención en la que se encuentre cada niño, niña y adolescente. La entidad no se encuentra operando la modalidad, no cuenta con historias de atención que permitieran la verificación de los requisitos del proceso de atención y las herramientas de desarrollo.*

Que de igual manera la profesional encargada de la verificación del cumplimiento de los requisitos financieros, emitió concepto desfavorable de fecha 13 de julio de 2017, así:

**Requisitos Financieros. Art. 16 de la Res. 3899 de 8 de septiembre de 2010.**

*1) Dictamen de Revisor Fiscal ó Auditor independiente donde se certifique en forma clara e inequívoca lo siguiente:*

- a) La persona jurídica cumple con los requisitos financieros exigidos por el ICBF.*
  - b) Que los estados financieros con sus notas explicativas cumplen con las normas contables.*
  - c) Que presenta una sólida situación financiera y un sistema efectivo de control financiero interno.*
  - d) Que está basado en las normas de auditoría generalmente aceptadas en Colombia.*
- 2) Documentos que acreditan la idoneidad y competencia del auditor externo o Revisor Fiscal que emite Dictamen.*
  - 3) Presupuesto anual de la Entidad para la vigencia 2017 y el Acta por medio de la cual se aprobó según órgano estipulado en Estatutos.*
  - 4) Certificaciones firmadas por contador Público de la Fundación.*

- I. Llevar la contabilidad por Programa o por modalidad. Cuando la persona jurídica desarrolle en diferentes sedes un mismo programa o modalidad y administre sus recursos técnicos, administrativos y financieros de manera independiente, deberá llevar contabilidad separada por sede.*
- II. Contar con los recursos financieros y fuentes de sostenimiento para la prestación del servicio.*

**RESOLUCIÓN No. 2849**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA FUNDACIÓN SUPERANDO FRONTERAS NIT 900.048.290-1 EN LA MODALIDAD HOGAR SUSTITUTO”**

- III. *Compromiso en el que se establezca que la totalidad de los recursos comprometidos y generados en esta actividad, serán destinados al desarrollo de sus objetivos estatutarios, según lineamientos y estándares del ICBF. Firmado por el Contador Público y el Representante Legal.*
- IV. *Destinar los recursos públicos y/o privados que obtengan para el cumplimiento de su objeto social.*
- V. *Certificación de los bienes afectados (Bienes para la prestación de la Modalidad). Nota: Dicha certificación deberá contener la siguiente información: Descripción del Bien, valor y cuenta contable (Mueble e Inmueble) y debe señalar en el texto que es tomada de fiel copia de los libros de contabilidad. El certificado debe ser firmado por el Contador Público y el Representante Legal.*

**5) Comprobantes de cumplimiento de compromisos fiscales. Numeral 7 art. 15 de la Resolución. 3899 de 8 de septiembre de 2010.**

1. *Declaración anual de impuesto de renta y complementarios.*
  2. *Declaración de impuesto a las ventas. (Bimensual, cuatrimestral o anual)*
  3. *Declaración mensual de retención de la fuente.*
  4. *Declaración de impuesto de timbre.*
  5. *Declaración de industria y comercio (Bimensual o anual).*
  6. *Declaración de Impuesto Predial.*
- La Fundación sólo aportó paz y salvo de impuesto predial el cual no refleja qué periodos se encuentran cancelados.*

**6) Normas Internacionales de Información Financiera – NIIF. Decreto 2420 de diciembre de 2015 Mod. Por el Decreto 2496 de diciembre de 2015**

- *Estado de Situación Financiera (ESFA)*
  - *Revelaciones ESFA*
  - *Manual de políticas contables bajo Norma Internacional de Información Financiera NIIF aprobadas y firmadas por órgano competente según estatutos.*
  - *Conjunto completo de Estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2016 (Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados Integral, Estado cambios en el Patrimonio y Estado de Flujos de Efectivo) bajo Norma Internacional de Información Financiera NIIF, debidamente certificados y aprobados por el órgano superior competente de la entidad.*
  - *Revelaciones (Notas) a los Estados financieros 2016.*
  - *Dictamen.*
  - *Acta por medio de la cual se aprobó el conjunto de Estados financieros 2016 bajo Norma Internacional de Información financiera NIIF.*
- La fundación sólo aportó Balance General y Estado de Resultados 2016 bajo norma local y Rut de fecha 24/06/2016.*

Que así mismo la profesional encargada de la verificación del cumplimiento de los requisitos legales, emitió concepto desfavorable de fecha 13 de julio de 2017 en los siguientes términos:

*“La entidad NO CUMPLE los siguientes requisitos legales exigidos en las Resoluciones No. 3899 de 2010, 3435 y 9555 de 2016:*

*-Acta de reelección de la Representante Legal y de los demás miembros de la Junta Directiva, acta No. 13 del 11 de abril de 2016, toda vez que fue aportada la correspondiente al mes de marzo de 2015 y según los estatutos de la entidad, el período de los miembros de dicho órgano de administración es de 2 años, por lo tanto y según el acta aportada, sus períodos se encontrarían actualmente vencidos.*





RESOLUCIÓN No. 2849

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA FUNDACIÓN SUPERANDO FRONTERAS NIT 900.048.290-1 EN LA MODALIDAD HOGAR SUSTITUTO”**

*-Cartas de aceptación actualizadas del Representante Legal y de los demás miembros de la Junta Directiva, dirigidas al órgano elector.*

*-Documento de identificación y de los antecedentes fiscales, disciplinarios y penales de NELCY LORENA REYES, miembro de la Junta Directiva.*

*-Cuadro de Talento Humano, con nombres completos, cargo y tiempo dedicado a la modalidad, teniendo en cuenta el número de capacidad instalada con que cuenta el inmueble donde opera y considerando los profesionales con tiempo específico.*

*-Copias de las cédulas y antecedentes fiscales, disciplinarios y penales de todo el personal de Talento Humano requerido para la modalidad”.*

Que la profesional encargada de la verificación del Plan de Atención Institucional, emitió también concepto desfavorable de fecha 13 de julio de 2017 en el sentido citado a continuación:

*“Una vez efectuada la revisión a La Fundación Superando Fronteras, con respecto a la verificación del proyecto de atención Institucional y realizados los ajustes por parte de la entidad, se encontró que la última actualización es del mes de junio del 2016, por lo tanto no cuenta con las últimas indicaciones dadas por el lineamiento técnico administrativo, siendo necesario su reformulación especialmente en términos de los programas de formación y fortalecimiento, en cada una de las fases de atención y en cada uno de los niveles en los que se debe realizar la intervención”.*

Que la mentada Resolución 3899 de 2010 determina que las decisiones de otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento, así como las autorizaciones, se sujetarán a lo dispuesto en el libro I del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y demás disposiciones que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra que las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. En virtud del principio de moralidad, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas.

Que según el artículo 13.3 de la Resolución No. 3899 de 2010, cuando se concede una licencia de funcionamiento provisional, la misma no podrá ser prorrogada o renovada por términos consecutivos.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 13.2 de la Resolución No. 3899 de 2010, la licencia de funcionamiento bienal *“...es el acto administrativo mediante el cual el ICBF autoriza a la persona jurídica por un término de dos (2) años, para que desarrolle el Proyecto de Atención Institucional – PAI, respecto del programa o de la modalidad de que trata la solicitud, una vez verificado el cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales, técnico-administrativos y financieros...”* (Subraya fuera del texto original).

Que a su vez, el PARÁGRAFO 1° del artículo 13 de la citada Resolución, señala:

*“En el evento en que se verifique que no se cumple con algún requisito y el mismo constituye un riesgo para la integridad de los niños, niñas y adolescentes y sus familias,*



RESOLUCIÓN No. 2849

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA FUNDACIÓN SUPERANDO FRONTERAS NIT 900.048.290-1 EN LA MODALIDAD HOGAR SUSTITUTO”**

se negará la licencia de funcionamiento. (Subraya fuera del texto original).

Que en asonancia con lo descrito, esta Dirección Regional procederá a negar la licencia de funcionamiento para la modalidad **HOGAR SUSTITUTO** a la institución **FUNDACIÓN SUPERANDO FRONTERAS**.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR**, por no cumplir con la totalidad de los requisitos legales, técnico-administrativos y financieros contemplados en la Resolución No. 3899 de 2010, modificada y adicionada parcialmente por las Resoluciones No. 3435 y 9555 de 2016, la Licencia de Funcionamiento a la **FUNDACIÓN SUPERANDO FRONTERAS** en la modalidad **HOGAR SUSTITUTO**, en la sede ubicada en la Carrera 3ª # 34-24 Sector el Tierrero de Riosucio, Caldas, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de la presente resolución a la señora **MARTHA PATRICIA MORALES SALDARRIAGA** identificada con cédula de ciudadanía No.31.961.543 de Cali, como representante legal de la **FUNDACIÓN SUPERANDO FRONTERAS** identificada con NIT 900.048.290-1 o a quien haga sus veces.

**ARTICULO TERCERO:** El presente Acto Administrativo se publicará en la página web del ICBF, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 63 de la Resolución No. 3899 de 2010, adicionado por la Resolución No. 3435 de 2016.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que deberá interponerse ante la Directora Regional por escrito dentro de la diligencia de notificación o en los diez (10) días hábiles siguientes a la misma.

**ARTICULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Manizales, a los trece (13) días del mes de julio de 2017.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CONSTANZA VICTORIA RENDÓN VALENCIA  
DIRECTORA (E) ICBF REGIONAL CALDAS**

Aprobó: Luz Jenny Rendón Tobón- Coordinadora Grupo Jurídico.  
Proyectó: Valentina Cardona Buitrago- Abogada Grupo Jurídico. *vc.*



17-20000

### ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Manizales a los 13 días del mes de Julio de dos mil diecisiete (2017), notifiqué personalmente a la señora **MARTHA PATRICIA MORALES SALDARRIAGA**, identificada con cédula de ciudadanía No.31.961.543 de Cali, representante legal de la **FUNDACIÓN SUPERANDO FRONTERAS** con NIT. 900.048.290-1, del contenido de la **Resolución No. 2849 del trece (13) de julio de dos mil diecisiete (2017)** expedida por la Dirección Regional del ICBF Caldas "POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA FUNDACIÓN SUPERANDO FRONTERAS NIT 900.048.290-1 EN LA MODALIDAD HOGAR SUSTITUTO."

A la notificada se le hace entrega de copia gratuita de la citada Resolución, informándole que contra la misma procede recurso de reposición, el cual puede ser interpuesto durante la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de acuerdo con lo reglamentado por la ley 1437 de 2011.

La notificada manifiesta que renuncia a términos de ejecutoria del presente Acto Administrativo.

Si

No

Notificada

*Martha Patricia Morales S.*  
**MARTHA PATRICIA MORALES SALDARRIAGA**  
C.C. 31.961.543 de Cali

Notificadora

*Luz Jenny Rendón Tobón*  
**LUZ JENNY RENDÓN TOBÓN**  
C.C. 30.284.455 de Manizales - Caldas

17-20000

### CONSTANCIA EJECUTORIA

Que en la fecha quedó ejecutoriada legalmente la **Resolución No. 2849 del trece (13) de julio de dos mil diecisiete (2017)**, expedida por la Dirección Regional del ICBF Caldas **“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA FUNDACIÓN SUPERANDO FRONTERAS NIT 900.048.290-1 EN LA MODALIDAD HOGAR SUSTITUTO”**.

Manizales, catorce (14) de julio de dos mil diecisiete (2017).



**LUZ JENNY RENDON TOBÓN**  
Coordinadora Grupo Jurídico